



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 09-2026-INEI/OTA

Lima, 30 de enero de 2026

VISTO:

Los Correos Electrónicos S/N emitidos por la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. – Editora Perú; los Oficios N° 000026, 000034 y 000051-2026-INEI/OTAJ de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 000226-2026-INEI/OTPP de la Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica y el Informe N° 000059-2026-INEI/OTA-OEAS de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios.

CONSIDERANDO:

Que, debe tenerse en consideración que, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, éste tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando la prestación del servicio haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su artículo 1954°, establece: *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: *"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aún sin contrato válido - un conjunto de prestaciones de una parte - debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente"*;

Que, en este punto es importante señalar que, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con las obligaciones que ha asumido; entre otras, el pago de la respectiva contraprestación al contratista;

Que, mediante Opinión N° 037-2017/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala que para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esa transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, con **Correos Electrónicos S/N** de fechas 08.y 09.01.2026, la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. – Editora Perú remite las siguientes facturas electrónicas: (i) **F005-193393** de fecha 08.01.2026, por el servicio de publicación de la Resolución Jefatural N° 008-2026-INEI por el monto de S/ 1 061.66 (Mil Sesenta y Uno con 66/100 soles); (ii) **F005-193396** de fecha 08.01.2026, por el servicio de publicación de la Resolución Jefatural N° 004-2026-INEI, por el monto de S/ 997.31 (Novecientos Noventa y Siete con 31/100 soles); (iii) **F005-193394** de fecha 08.01.2026, por el servicio de publicación de la Resolución Jefatural N° 006-2026-INEI, por el monto de S/ 997.31 (Novecientos Noventa y Siete con 31/100 soles); (iv) **F005-193395** de fecha 08.01.2026, por el servicio de publicación de la Resolución Jefatural N° 005-2026-INEI, por el monto de S/ 997.31 (Novecientos Noventa y Siete con 31/100 soles); (vi) **F005-193392** de fecha 08.01.2026, por el servicio de publicación de la Resolución Jefatural N° 009-2026-INEI, por el monto de S/ 3 152.81 (Tres Mil Ciento Cincuenta y Dos con 81/100 soles) y (vii) **F005-193462** de fecha 09.01.2026, por el servicio de publicación de la Resolución Jefatural N° 007-2026-INEI, por el monto de S/ 1 061.66 (Mil Sesenta y Uno con 66/100 soles);

Que, mediante **Oficio N° 000026-2025-INEI/OTAJ** de fecha 15.01.2026, la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica solicita la Certificación de Crédito Presupuestal para el reconocimiento de deuda por los servicios de publicación de las Resoluciones Jefaturales N° 004, 005, 006, 007, 008 y 009-2026-INEI. En respuesta, mediante Registro de Certificación N°00191 de fecha 15.01.2026, la Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica otorga la Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de S/ 8 268.06 (Ocho Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 06/100 soles);

Que, mediante **Oficio N° 000034-2026-INEI/OTAJ** de fecha 19.01.2026, la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica otorga la conformidad a los servicios de publicación de las Resoluciones Jefaturales N° 004, 005, 006, 007, 008 y 009-2026-INEI;

Que, mediante **Informe N° 000059-2026-INEI/OTA-OEAS** de fecha 26.01.2026, la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios concluye que resulta viable técnicamente, reconocer la deuda bajo la modalidad de enriquecimiento sin causa, a favor de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. – Editora Perú, y asumir la obligación de pago por el "Servicio de publicación de las Resoluciones Jefaturales N°004, 005, 006, 007, 008 y 009-2026-INEI., solicitado por la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, por el valor de ascendente de S/ 8 268.06 (Ocho Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 06/100 soles);

Que, mediante **Oficio N° 000051-2026-INEI/OTAJ** de fecha 30.01.2026, la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica opina que se cumplen con los supuestos para que se configure el enriquecimiento sin causa, los mismos que han sido evaluados por la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios, por lo que correspondería continuar con el trámite para la cancelación de la deuda por el monto total de S/ 8 268.06 (Ocho Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 06/100 soles), por la publicación de las Resoluciones Jefaturales N° 004, 005, 006, 007, 008 y 009-2026-INEI;

Que, atendiendo a lo antes expuesto, el expediente administrativo cuenta con todos los elementos que acreditan que actualmente el INEI mantiene una obligación pendiente de pago a favor de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. – Editora Perú, además de evidenciarse que cuenta con la conformidad del servicio, así como el sustento presupuestario para dar cumplimiento a la referida obligación;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática –INEI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, la obligación pendiente de pago por la causal de enriquecimiento sin causa por el importe total de S/ 8 268.06 (Ocho Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 06/100 soles), a favor de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. – Editora Perú correspondiente a los “Servicios de Publicación de las Resoluciones Jefaturales N° 004, 005, 006, 007, 008 y 009-2026-INEI”.



ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios y a la Oficina Ejecutiva de Administración Financiera, proceder con los trámites del pago reconocido en el artículo precedente, de acuerdo a los lineamientos y requisitos del caso.

ARTICULO 3°.- EVALUAR Y EFECTUAR, de ser el caso, el deslinde de responsabilidades a fin de determinar la existencia de responsabilidad administrativa de los funcionarios o servidores públicos cuya acción o inacción haya ocasionado el presente reconocimiento.

ARTICULO 4°.- REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios y a la Oficina Ejecutiva de Administración Financiera.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Econ. JUAN VERA AGUILAR
Director Técnico (e)
Oficina Técnica de Administración

